

Núm. 942. DECRETO de la Conv. N. autorizando al P. E. para la promulgacion de la Constitucion.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Convencion Nacional.

Sancionada la Constitucion Política de la República Dominicana, en cumplimiento del decreto del Triunvirato, de fecha 10 de agosto próximo pasado,

DECRETA:

Art. único. El Encargado del Poder Ejecutivo queda autorizado para disponer que inmediatamente sea promulgada en todo el territorio de la República, con las solemnidades de rigor, la Constitucion política sancionada en este día por la Soberana Convencion Nacional.

Dado en la Sala de sesiones de la Convencion Nacional, en Santo Domingo, a los 27 dias del mes de setiembre de 1866, 23º de la Independencia y 4º de la Restauracion.—El Presidente. José Gabriel García.—Los Secretarios, Juan Bautista Zafra.—José Antonio Bonilla y España.

Núm. 943.—DECRETO de la Conv. N. declarando al presbítero Fernando Arturo de Meriño, arzobispo de la Iglesia Dominicana.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Soberana Convencion Nacional.

Considerando: Que despues de restaurada la autonomía de la República, el arzobispado de Santo Domingo ha quedado vacante por haber sido trasladado a otra arquidiócesis el prelado que canónicamente ejercia aquella dignidad.

Considerando: Que el Gobierno Dominicano últimamente, en uso de sus imprescriptibles derechos, ha presentado a Su Santidad para arzobispo de la arquidiócesis al presbítero Fernando A. de Meriño, sacerdote de reconocidas virtudes y aptitud y que ha desempeñado satisfactoriamente por largo tiempo el delicado cargo de pastor de la grey Dominicana.

DECRETA:

Art 1º. Se aprueba en todas sus partes la medida tomada por el Gobierno, proponiendo a Su Santidad para prelado de esta arquidiócesis, al presbítero Fernando A. de Meriño, y se declara a este digno sacerdote arzobispo electo de la Iglesia Dominicana.

Art. 2º. El Gobierno de la República practicará cerca de Su Santidad las diligencias oportunas hasta obtener el nombramiento canónico de dicho prelado, quedando autorizado para hacer las erogaciones que por este concepto fueren necesarias.

Art. 3º. El Congreso Nacional en su próxima reunion señalará al arzobispo electo la dotacion conveniente; así como tambien lo que debe disfrutar la Santa Iglesia Catedral para que el culto se ejerza en ella con la pompa y suntuosidad que son debidas.

Dado en la Sala de sesiones de la Convencion Nacional de la República Dominicana, a primero de octubre de 1866, 23º. de la Independencia y 4º. de la Restauracion.—El Presidente, José Gabriel García.—Los Secretarios, Juan B. Zafra, José Antonio Bonilla y España.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Palacio Nacional de Santo Domingo, 1º. de octubre 1866, 23º. de la Independencia y 4º. de la Restauracion, José Maria Cabral.—Refrendado: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Policía, Apolinar de Castro.

Núm. 944.—DECRETO de la Conv. N. autorizando al P. E. a reglamentar lo conveniente para que las leyes en vigor guarden armonía con la Constitucion.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Soberana Convencion Nacional.

Considerando: que las reformas que se han hecho a la Constitucion de 14 de noviembre de 1865, exigen que se tomen las medidas convenientes, a fin de que las leyes en vigor guarden la mejor armonía con el pacto reformado.

Considerando: que si bien el decreto de convocatoria de la Convencion Nacional le determina y precisa sus atribuciones,